

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019

MINISTERIO DE SALUD

FONDO NACIONAL DE SALUD

FONDO NACIONAL DE SALUD (01,08,09,10,11,12,14)

Partida	: 16
Capítulo	: 02
Programa	: 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		7.395.968.280
04		IMPOSICIONES PREVISIONALES	07	2.473.798.032
	02	Aportes del Trabajador		2.473.798.032
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		109.857.417
	02	Del Gobierno Central		109.857.417
	006	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		2.144.052
	009	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		4.247.544
	011	Fondo para Diagnóstico y Tratamientos de Alto Costo Ley N°20.850		83.973.840
	015	Sistema de Protección Integral a la Infancia		19.491.981
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		213.943.143
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		355.027
	04	Fondos de Terceros		212.187.083
	001	Curativa Cargo Usuario		212.187.083
	99	Otros		1.401.033
09		APORTE FISCAL		4.593.903.203
	01	Libre		4.593.903.203
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		4.465.485
	05	Médicos		4.465.485
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		7.395.968.280
21		GASTOS EN PERSONAL	02	20.469.861
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,04	24.198.157
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.002.425.258
	01	Prestaciones Previsionales		1.002.425.258
	009	Bonificaciones de Salud		589.408.563
	014	Subsidio Cajas de Compensación de Asignación Familiar		413.016.695
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.337.005.587
	02	Al Gobierno Central	13	6.253.031.747
	034	Instituto de Salud Pública de Chile		663.860
	035	Programa de Atención Primaria		1.752.549.835
	036	Programa de Prestaciones Valoradas	05	2.138.371.438

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019

MINISTERIO DE SALUD

FONDO NACIONAL DE SALUD

FONDO NACIONAL DE SALUD (01,08,09,10,11,12,14)

Partida	: 16
Capítulo	: 02
Programa	: 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	037	Programa de Prestaciones Institucionales		2.227.099.526
	043	Subsecretaría de Salud Pública		134.262.136
	045	Comité Industrias Inteligentes		84.952
	03	A Otras Entidades Públicas		83.973.840
	410	Aplicación Ley N°20.850	06	83.973.840
32		PRÉSTAMOS		11.867.417
	05	Médicos		11.867.417
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 17
- 02 Incluye :
 - a) Dotación máxima de personal 1.216
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 172.466
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional en Miles de \$ 198.114
 - En el Exterior en Miles de \$ 11
 - d) Convenios con personas naturales
 - d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.
 - N° de personas 24
 - Miles de \$ 207.176
 - d2) Funcionarios asimilados a la Ley N° 19.664.
 - N° de personas 8
 - Miles de \$ 88.288
 - d3) De este personal, se otorgará la calidad de agente público hasta 4 personas, para todos los efectos administrativos y penales.
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 22
 - Miles de \$ 434.708
- 03 Incluye :
 - a) \$ 2.252.414 miles para pago a entidades delegadas.
 - b) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
 - Miles de \$ 95.680
- 04 La contratación de servicios y acciones de apoyo de acuerdo con la Ley N° 18.803 y el D.S N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda, requerirán la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019
MINISTERIO DE SALUD
FONDO NACIONAL DE SALUD
FONDO NACIONAL DE SALUD (01,08,09,10,11,12,14)

Partida	: 16
Capítulo	: 02
Programa	: 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

- 05 FONASA deberá informar semestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las acciones tendientes a ampliar el programa de fertilización asistida a través de la firma de convenios con otras instituciones de salud, además de aquellas con convenios vigentes.
- 06 Estos recursos sólo podrán utilizarse para financiar la compra o reembolso de medicamentos, alimentos o elementos de uso médico asociados a enfermedades o condiciones de salud, y las prestaciones indispensables para su confirmación diagnóstica y seguimiento, cubiertas por la Ley N°20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo.
 Dichos medicamentos, alimentos o elementos de uso médico podrán ser adquiridos a través de CENABAST, y todos los costos asociados a su compra, tales como la comisión de intermediación, gastos de internación, aduana, registro, importación, entre otros, serán de cargo del Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 20.850.
 Trimestralmente, Fonasa informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, entregando también el número de beneficiarios según medicamentos, tratamientos y enfermedades cubiertas, convenios suscritos al efecto, sustentabilidad del fondo y decretos por medio de los cuales se autorice el exceso de los recursos, de acuerdo al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo del Tesoro Público.
- 07 Incluye \$243.019.883 miles provenientes de beneficiarios de la ley N° 20.531.
- 08 Antes del 31 de marzo de 2019 el Fondo Nacional de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta de la cantidad y porcentajes de prestadores institucionales privados con convenio MLE, BONO AUJE o de derivación que se encuentren acreditados de acuerdo al Sistema de Acreditación administrado por la Superintendencia de Salud. Además, deberá informar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca de la evolución de esta situación.
- 09 El Fondo Nacional de Salud entregará a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Superintendencia de Seguridad Social, información sobre los estudios y gestiones realizadas para regular el cobro y pago, según corresponda, de los Subsidios por Incapacidad Laboral por Licencias Médicas según el origen de la afección invocada, respecto de trabajadores afiliados a Mutualidades de Empleadores o al Instituto de Seguridad Laboral, de manera de asegurar el correcto pago de estos beneficios según el organismo previsional que corresponde.
- 10 FONASA deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el total de los recursos destinados en el período al Sistema de Información y Gestión de las Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), FONASA digital y Sistemas de Información; y las acciones ejecutadas con éstos.
- 11 Trimestralmente Fonasa informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los recursos que son transferidos a la Fundación las Rosas.
- 12 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente la demanda registrada de radioterapia por servicio de salud, y el detalle de cuántos de esos pacientes reciben resolución en el sector público, cuántos reciben la prestación en el sector privado y cuántos no reciben la prestación.
 Adicionalmente, deberá informar semestralmente y de manera detallada del estado de avance de los estudios, diseños o ejecución

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019

MINISTERIO DE SALUD

FONDO NACIONAL DE SALUD

FONDO NACIONAL DE SALUD (01,08,09,10,11,12,14)

Partida : 16

Capítulo : 02

Programa : 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

de obras para la ampliación de la red pública de radioterapia.

Del mismo modo, informará trimestralmente de la cobertura de exámenes de diagnóstico precoz en grupos etarios de mayor riesgo de cáncer de mamas, cáncer cervicouterino, cáncer de vesícula, cáncer gástrico, cáncer de próstata y cáncer de colon.

- 13 El Ministerio de Salud deberá informar trimestralmente respecto del tratamiento público de pacientes diagnosticadas con Abdomen Flácido ("Guatita de Delantal") a través de cirugías bariátricas y abdominoplastias, a nivel nacional.

El Ministerio de Salud deberá informar respecto de cuántos pacientes accedieron a los mencionados tratamientos, de manera desagregada por región y comuna de procedencia.

- 14 Durante el primer semestre de 2019 la Subsecretaría de Salud Pública informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos si con cargo a estos recursos podrán destinarse fondos a los distintos Servicios de Salud del país, para solventar los costos de las atenciones prestadas a pacientes inmigrantes que aún no han regularizado su situación legal de estadía en Chile, especialmente respecto de la atención a mujeres embarazadas y partos.